

RES. 2699/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005083, Ent. N° 4021/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado - SERVICIO NACIONAL DE SANGRE - relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2018, convocada para la adquisición de suministros de reactivos para el tamizaje serológico de las enfermedades transmisibles por transfusión con equipos dependientes por el plazo de 12 meses a partir de su ejecución, prorrogable automáticamente por hasta 4 períodos iguales y consecutivos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 21.11.19, la Dirección del Servicio Nacional de Sangre dispuso la realización del llamado;

2) que, habiéndose realizado las publicaciones en la página web de Compras Estatales con fecha 22.11.18 y Diario Oficial el 7.11.18 y de la prórroga debidamente publicada, al acto de apertura de fecha 04.01.19 se presentaron las siguientes firmas: Bioerix S.A., Roche Internacional Ltd., Cabinsur S.A. y Eubiosis S. R.L.; dejándose constancia en el Acta respectiva, entre otras observaciones realizadas, que las firmas Eubiosis S.R.L. y Roche Ltda presentaron certificados de Registro de Medicamentos ante el Ministerio de Salud Pública vencidos y Bioerix S.A. presentó la habilitación de su importador Abbott también vencida;

3) que por nota de fecha 26.12.2018, con posterioridad a la apertura realizada, Abbott Laboratorios Ltda. solicitó al Ministerio de Salud Pública la renovación de la habilitación para importar y distribuir dispositivos terapéuticos. Por otra parte se adjuntó copia de solicitud

de Registro de productos médicos ante el MSP con los datos de la firma Roche International Ltda. en la que resulta la fecha de vencimiento de la habilitación con fecha 20.12.16;

4) que previo cuadro comparativo conteniendo los puntajes realizados por cada ítem, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en primer informe de fecha 13.05.19, expresó que no considerará a la firma Eubiosis S.R.L. en razón de que no cumplió con el Pliego de Condiciones que rigió el llamado con respecto a las muestra y aconsejó adjudicar de la siguiente forma: Ítem 1 y 14: a Bioerix S.A., Ítem 2 y 9: a Roche Ltd, Ítem 3 y 10: a Bioerix S.A por único oferente, Ítem 4 y 11 a Bioerix S.A. , Ítem 5 y 12 a ROCHE Ltda, Ítem 6 y 13: a Bioerix S.A., Ítem 7 y 8: a Roche Ltda e Ítem 15 a Cabinsur S.A.;

5) que, puesto de manifiesto el expediente de acuerdo con el Artículo 67 del TOCAF, la firma Bioerix S.A. presentó nota de fecha 24.05.19 expresando su disconformidad con la puntuación asignada en los ítem 2 y 9 en base a consideraciones técnicas;

6) que por proyecto de Resolución de fecha 07.10.19, se propone adjudicar la contratación por el monto total de U\$S1:607.544 modalidad CIF y \$ 19:640.438 modalidad plaza a: Bioerix S.A. en modalidad CIF por U\$S 1:077.672 y plaza por \$ 10:774.728 (IVA 10% incluido), Roche Ltda. Modalidad CIF U\$S 529.872 y plaza por \$ 5:367.710 (IVA 10% incluido) y Cabinsur S.A. modalidad plaza por \$ 3:498.000 (IVA 10% incluido);

7) que asimismo se expresó que la Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas y se señaló que el gasto se financiará con cargo al rubro 2, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su imputación; no constando información del Área Financiero-Contable del Organismo;

CONSIDERANDO: 1) que las firmas que se presentaron en el acto de apertura Bioerix, Eubiosis S.R.L. y Roche Internacional Ltda. no cumplieron con el Artículo 63 del TOCAF, que prevé “que los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los Pliegos, agregando cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las esenciales requeridas...”;

2) que en tal sentido, el Artículo 2º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado señala los distintos documentos a presentar con la oferta que, entre otros, son: “c) fotocopia de Habilitación funcional vigente del MSP para prestar servicios y/o comercializar los productos licitados (importador, distribuidor, fabricante de los servicios) o constancia de renovación en trámite”;

3) que la contravención a la norma anteriormente referida se constató en la propia acta de apertura para las firmas Eubiosis S.A., Roche International Ltda. y de Bioerix S.A., que presentó la habilitación de su importador también vencida (Resultando 2.1.) y se verificó asimismo con la documentación que consta en obrados (Resultando 3);

4) que por tanto, ante tales apartamientos a la normativa relacionada precedentemente, la Administración actuante debió advertir tales extremos y desestimar a las firmas cuyas ofertas no se ajustaron al Pliego de Condiciones que rigió el llamado;

5) que no se cumple por parte de la Administración actuante con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse informe de la Contaduría que corresponda en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc